



PROCESO ORDINARIO No. 2022-178

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., abril trece (13) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el presente Proceso Ordinario instaurado por **FRANCISCO ANTONIO RESTREPO MONTOYA** contra **MORELCO S.A.S.**, solidariamente **ECOPETROL S.A.**, **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, informando que la demandada presentó escrito de contestación.

Sírvase Proveer. –

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., abril veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, en documento digital 04, se encuentra soporte del mensaje de datos remitido a la dirección electrónica de **ECOPETROL S.A.** con el acuse de recibido del 01 de febrero de 2023, (documento digital 05), al igual que a las demandadas **MORELCO S.A.S.** y **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, que en documento digital 9 se allega tramite de notificación realizado el 13 de marzo de 2023, por lo tanto, se encuentra notificadas como lo dispone el inciso 3° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quienes presentaron escrito de contestación dentro del término judicial.

Por consiguiente, se **RECONOCE PERSONERIA** adjetiva para actuar al Dr. **TONY ALEXANDER RODRÍGUEZ RAMOS** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.799.824 de Bogotá y tarjeta profesional No. 101.947 del CS de la J., conforme poder obrante en pdf. 28 del documento digital 07 del expediente digital.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda allegado evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **ECOPETROL S.A.**

Por otra parte, la demandada **MORELCO S.A.S.**, otorgo poder, se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva para actuar al Dr. **DANIEL FRANCISCO GÓMEZ CORTÉS**, identificado con cedula de ciudadanía No.1.019.133.337 de Bogotá y tarjeta profesional No.389.914 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial conforme poder obrante en pdf.88 a 91 y certificado de existencia y representación de Godoy Córdoba Abogados S.A.S., obrante en pdf. 111 a 129 del documento digital 12.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda allegado evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **MORELCO S.A.S.**

En razón a que la demandada **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, otorgo poder, se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva para actuar al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con cedula de



ciudadanía No 79.985.203 y tarjeta profesional No. 115.849 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial conforme poder obrante en pdf.340 y 391 del documento digital 10.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda allegado evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**

Por otra parte, junto con el escrito de contestación **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, presentó solicitud de llamamientos en garantía obrantes en pdf. 392 a 406 del documento digital 10, en consecuencia, se **ADMITE** el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** a **SEGUROS DEL ESTADO S.A., MORELCO S.A.S. Y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** y la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS - CONFIANZA S.A.**

Se ordena la comparecencia al proceso de las llamadas en garantía, a las cuales, la parte interesada deberá notificar el auto admisorio de la demanda y el del llamamiento en garantía para los fines legales pertinentes, lo anterior dando aplicación a lo dispuesto en el Art. 64 del C.G.P.; el art. 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Hágase entrega de copia de los autos admisivos y del libelo de demanda y el llamamiento en garantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Juez

JC

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5b547b9c2001d65f7f9927e5f34f99d7dd625e324ffd29bdd983bb69455e00b**

Documento generado en 24/04/2023 07:46:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>